

Resolución No. 107 de 2024

(12 JUL 2024)

"Por el cual se dispone de una jornada cívica no laborable en la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS"

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, al unísono, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, de otro lado, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la jornada laboral de los empleados públicos en un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dentro de este límite, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que, a su turno, el artículo 36 del aludido Decreto Ley 1042 de 1978, prevé la posibilidad y/o facultad otorgada al jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, para autorizar descanso compensatorio cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

Que, el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleos de tiempo completo están sujetos a la jornada laboral máxima señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del mencionado Decreto 1083 de 2015, (modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017), señala en forma expresa, la posibilidad de que los organismos y entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que, mediante Decreto 001516 del 12 de julio de 2024, el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander dispuso atender el llamado del Gobierno Nacional contenido en el Decreto 880 del 12 de julio de 2024 *"Por el cual se declara un día cívico"* con el fin de ***"...promover la participación regional alrededor de este evento de interés deportivo, que hoy se ha convertido en una forma de identidad que convoca a la Unión que como Nación debemos promover y fomentar."***

Que, con el fin de atender la invitación realizada por el señor Gobernador se torna necesario acoger el llamado del Gobierno Nacional y Departamental a la declaratoria de "Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva", para el 15 de julio de 2024, buscando que

Resolución No. 107 de 2024

(2 JUL 2024)

"Por el cual se dispone de una jornada cívica no laborable en la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS"

dicha fecha se constituya para todas las personas en una jornada cultural y deportiva que refuerza la identidad de la república.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GERENTE DE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto 001516 del 12 de julio de 2024 y como consecuencia de ello, **DISPONER** como jornada no laborable el 15 de julio de 2024, en atención a la invitación formulada por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SUSPENDER durante el día 15 de julio de 2024, la atención de manera presencial y virtual al público y la contabilización de plazos y/o términos en los procesos y procedimientos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, contractuales y demás actuaciones administrativas y en general todo acto que requiera o implique contabilización de término para su desarrollo y que se adelante o deba adelantarse, a excepción de las actuaciones que en materia de contratación deban realizarse en esa fecha de acuerdo con los cronogramas previamente establecidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

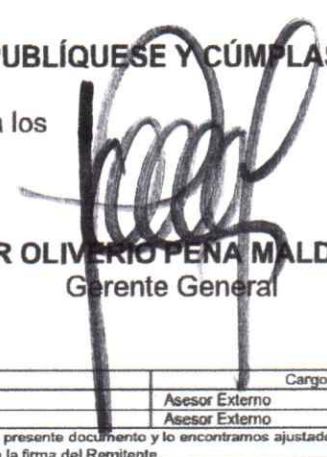
PARÁGRAFO. Todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles continuarán habilitados; sin embargo, la recepción de documentación, peticiones, solicitudes y actuaciones que llegaren a ingresar durante el término de la suspensión aquí resuelta, se entenderán recibidos, a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad; a través de los medios de comunicación de amplia difusión, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas, conforme lo dispone el art. 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los


VICTOR OLIVERIO PENA MALDONADO
Gerente General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Javier Perozo Hernández	Asesor Externo	
Revisó	José Félix Cruz Contreras	Asesor Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.